

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 111 -21
(de 26 de marzo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Ritol Investments Inc.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 1445 de 23 de noviembre de 2017, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio No.155658276, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 6 de enero de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 8 de enero 2021 y correos reiterativos de observaciones el 24 de febrero de 2021, 22 de marzo de 2021, las cuales fueron atendidas el 2 de febrero de 2021, 17,18 y 22-24 de marzo de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Ritol Investments Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Ritol Investments Inc.:**

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00).

Los Bonos Corporativos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a un precio a la par, es decir, al 100% de su valor nominal, pero podrán autorizar que los Bonos sean ofrecido públicamente a un precio superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero.

El Programa Rotativo de los Bonos Corporativos y sus series tendrán un plazo de vigencia definido que no excederá de diez (10) años, los mismos serán emitidos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en tantas series el emisor estime conveniente según lo establezca el emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos.

La Fecha de Oferta Inicial es el 26 de marzo de 2021.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al capital del mismo desde su fecha de liquidación en caso que ésta ocurriese en una fecha de pago o en la fecha de oferta, o desde

9
M

la fecha de pago inmediatamente precedente a su fecha de liquidación (la Fecha de Oferta si se trata del primer Período de Interés) en caso que la fecha de liquidación no concuerde con la de una fecha de pago o con la fecha de oferta, hasta su fecha de vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la fecha de oferta de la Serie respectiva y podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (la "Tasa LIBOR"). La Tasa LIBOR aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas, bajo "LIBOR USD", quedando entendido que la tasa que aplicará dependerá de la periodicidad del pago de intereses establecido para cada Serie, es decir, LIBOR 1M, 2M, 3M y 6M. Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés, en el caso en que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la Tasa LIBOR, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Período de Interés, el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico, en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, la Tasa LIBOR que se utilizaba como referencia para calcular la tasa de interés variable será reemplazada por la Tasa de Referencia Alternativa, la cual, a partir de la finalización del período de interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, será la tasa de referencia que se utilizará para calcular la tasa de interés variable de la Serie respectiva. Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Una Serie de Bonos puede ser objeto de una redención anticipada obligatoria y/o de una redención anticipada a opción del emisor.

Las Series podrán estar o no garantizadas, los términos y condiciones particulares de cada Serie de que se trate, incluyendo, el uso de fondos, fecha de oferta, monto, tasas de interés, base de cálculo de la tasa de interés, plazo, cronograma de amortización de capital, fecha de pago de interés y capital, período de interés, fecha de liquidación, fecha de vencimiento, redención anticipada, descripción de las garantías que tendrá cada Serie Garantizada, incluyendo la constitución de uno o más fideicomiso(s) de garantía para garantizar dicha Serie Garantizada, la entidad que fungirá como fiduciario de tal(es) fideicomiso(s), obligaciones de hacer y Obligaciones de No Hacer particulares adicionales, serán determinados según las necesidades del Emisor y demanda del mercado, y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los fondos netos recaudados por la Emisión serán utilizados para cancelar su facilidad Crediticia, y para capital de trabajo del Emisor o afiliadas.

La Emisión, no estará garantizada al momento de su registro, sin embargo, se podrán emitir Series Garantizadas, y estarán garantizadas por un contrato de fideicomiso individual.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o

9

M

desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.


Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Ritol Investments Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

11